

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, con acta de posesión 158 de noviembre de 2013, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre de 2013 y facultada mediante Resolución de Delegación No. 4316 del 26 de julio de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 del 09 de junio de 2016,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

1



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 *“Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”*.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **883** del **23** de junio de **2021**, adicionó unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB, adoptada mediante la Resolución No. 1864 del 24 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución No. 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 30 8 08 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2**, , identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, conforme al **RT No. 47288 A** de **noviembre de 2018**.
11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **538** del **7 de febrero de 2019**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue dirigida a los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **20164529**, **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79146415**, **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79672801**, **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19225859**, **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **35464803**, **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41577876**, **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **41745909**, **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51962998**, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble, la cual fue notificada por aviso el 29 de marzo de 2019.
12. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución No. **538** del **7 de febrero de 2019**, se determinó como valor indemnizatorio la suma de **DOS MIL SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.006.581.383) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$67.987.853) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
13. Que posteriormente, mediante comunicado IDU 20193250617581 del 25 de junio de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

3



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con el fin de aclarar los términos de notificación de la oferta de compra, se allegó la notificación por aviso, para que se continuará con el trámite correspondiente de la inscripción de oferta. Comunicado, que quedó debidamente inscrita en la anotación No. 32 del folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

14. Que sobre el inmueble objeto de adquisición existen los siguientes gravámenes y medidas cautelares, los cuales se encuentran vigentes a la fecha: Hipoteca realizada a través de la Escritura Pública No. 1028 del 19 de junio de 1981 otorgada en la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No. 08; Embargo Hipotecario proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, inscrito en la anotación No. 17; Demanda en proceso de pertenencia proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, inscrita en la anotación No. 26; Demanda en proceso declarativo proferido por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 30.
15. Que respecto al embargo Hipotecario, inscrito en la anotación No. 17, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, decretó la terminación dentro del proceso No. 11001310300719820093300 y ordenó el levantamiento de la medida cautelar, señalando que de existir embargos remanentes, estos se pusieran a disposición de la autoridad que haya solicitado. Pese a la decisión anterior, los interesados no han solicitado los oficios de cancelación ante el Juzgado correspondiente, con el fin de realizar la gestión de inscripción de cancelación del referido embargo. (complementar)
16. Que en la anotación No. 26 correspondiente a la demanda inscrita en proceso de pertenencia, y que se encuentra vigente a la fecha, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, emitió el oficio No. 262 del 5 de octubre de 2021, dando cumplimiento a la decisión proferida por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala de Descongestión de fecha 28 de junio de 2013, en la que decretó la cancelación de la inscripción de la demanda, para inscribir la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en la Sala Civil de Descongestión en la que señala que la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria el dominio del inmueble ubicada en la avenida Carrera 30 No. 8-08 sur de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-173302. Pese a la decisión anterior, los interesados no han realizado la gestión de inscripción de cancelación de la demanda referida por los motivos que más adelante se explicará en la presente Resolución.
17. Que desde el año 2018, de conformidad con la identificación censal de la población y el diagnóstico socio económico, producto que generó la base de datos Prioridad 1 que se constituye en el Plan de Reasentamiento, según el cual determinan las Unidades Sociales compensables y no compensables del Proyecto PLMB, se determinó como Unidad Social poseedora del inmueble, a la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, representada desde ese entonces por su guarda y custodia, el señor **JUAN CESAR FORERO LEON**.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

18. Que el inmueble objeto de adquisición por parte del IDU, ha sido objeto de un proceso controversias judiciales, en los cuales se han presentado y derivado las siguientes situaciones:
- Que los titulares inscritos, es decir, los señores Arbeláez Almanza, presentaron demanda en ejercicio de la acción de dominio, para que la señora Agripina León de Forero les restituyera el inmueble ocupado en calidad de poseedora, proceso que se adelantó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión de Bogotá, dentro del expediente 11001-31-03-013-2008-00266-02, cuyo trámite se surtió ente el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.
  - Que mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró prosperas las pretensiones de los demandantes iniciales y ordenó, entre otras cosas, la restitución del bien inmueble y pago de frutos y mejoras.
  - Que el anterior fallo, fue objeto de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Descongestión, en la que mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2013, revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró que la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, es la dueña del referido predio, al haber adquirido la propiedad del mismo por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
  - Que como consecuencia de la decisión anterior, fue interpuesto el recurso extraordinario de Casación, el cual al momento de la oferta de compra que dio inicio al proceso de adquisición predial, se encontraba pendiente por resolver por parte de la Sala de Casación Civil, Familia y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, cuya sala resuelve **NO CASAR** la sentencia, otorgándole con dicha decisión, la titularidad del inmueble a la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, por lo que para el 19 de febrero de 2021, fue devuelto el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que posteriormente fuera remitido al Juzgado de origen, para la expedición de los oficios de cancelación de demanda e inscripción de la sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**.
  - Que finalmente, luego del impulso procesal presentado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de los comunicados 20215260456472 del 16 de marzo de 2021; 20213250472831 del 19 de marzo de 2021; 20213250594391 del 16 de abril de 2021; 20213251029041 del 8 de julio de 2021; 20213251461811 del 1 de octubre de 2021, fueron expedidas las copias y los oficios de sentencia y constancia de ejecutoria, por el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, el 07 de octubre de 2021, que ordena la cancelación de la inscripción de la demanda calificada en la anotación 26 del



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-173302.

- Que al mismo tiempo en que se adelantaban las gestiones de inscripción de la Sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, el señor **JUAN CÉSAR FORERO LEON**, Guarda Principal de la señora Agripina León de Forero, demandó ante el Juzgado 32 Civil del Circuito dentro del proceso verbal No. 32-2019-00040-01 a los señores Alicia Almanza de Arbeláez, Johan Paul Arbeláez Almanza, Justiniano Arbeláez Almanza, Iveth Adriana Arbeláez Almanza, Mary Luz Arbeláez Almanza, María Enerieth Arbeláez Almanza, Jeannette Arbeláez Almanza y Ancizar Arbeláez Almanza, por las mejoras que efectuó en el inmueble ubicado en la avenida carrera 30 número 8-08 de la ciudad, con folio de matrícula 50S-173302 por la suma de aproximada de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.425.370.240) MONEDA CORRIENTE.**
  - Que en Sentencia de primera y segunda instancia, le fueron negadas las pretensiones de la demanda al señor **JUAN CESAR FORERO LEON**, proceso que a la fecha se encuentra en recurso extraordinario de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, según radicado 11001310303220190004001.
19. Que posterior a lo anterior, se tuvo conocimiento que el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, dentro del proceso (2018-148) de remoción de guardador de la señora **AGRIPINA LEON DE FORERO**, el 9 de febrero del año 2022 profirió sentencia removiendo al señor **JUAN CESAR FORERO LEON** como guardador, y concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, cuya sentencia fue confirmada por la Sala de Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca en fecha 27 de julio de 2022.
20. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procederá a adelantar la expropiación administrativa el cual se dirigirá a los titulares del derecho real de dominio **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 20164529 (17.442%) JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79146415 (11.794%), JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 79672801 (11.794%), ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 19225859 (11.794%), JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 35464803 (11.794%), MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 41577876 (11.794%), MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 41745909 (11.794%), IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía 51962998 (11.794%),** de conformidad con el numeral 5 de la misma Ley en comento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

6



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

21. Que la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” en los artículos 23 y 37, establece que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
22. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
23. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
24. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$67.987.853) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$7.133.604) MONEDA CORRIENTE**. **B)** por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$7.415.119) MONEDA CORRIENTE**. **C)** por concepto de taponamiento de servicios públicos gas natural, energía y agua, se descontará la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.933.335) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente., elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
25. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

7



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

1766 de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

26. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, el cual comprende: **A) La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al informe de reconocimiento económico **No. 47288**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente
27. Que dado que a la fecha de la presente Resolución de Expropiación, se encuentra pendiente por resolver el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor **JUAN CESAR FORERO**, dentro del proceso Verbal en contra de los señores Arbeláez Almanza, por las mejoras realizadas al inmueble objeto de expropiación, será necesario proceder a realizar el pago de las mismas, a órdenes del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá lo correspondiente a dicho concepto valuadas en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$555.123.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de construcción; la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.821.420) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Zona Dura y la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.400.640) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de muro levantado, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
28. Que respecto al valor del terreno, esto es la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente. por lo que para el 19 de febrero de 2021, fue devuelto el expediente al Tribunal Superior del

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

8



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

Distrito Judicial de Bogotá, para que posteriormente fuera remitido al Juzgado de origen, para la expedición de los oficios de cancelación de demanda e inscripción de la sentencia a favor de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, serán puestos a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, toda vez que pese a que la Sentencia proferida por el Dr. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Familia y Agraria, resolvió **NO CASAR** la sentencia otorgándole la titularidad del inmueble a la señora AGRIPINA LEON DE FORERO, los oficios de cancelación e inscripción de la Sentencia, no se encuentran registradas el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

29. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 723 del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro presupuestal No. 367 del 15/01/2021, expedido por la Empresa Metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble, ubicado en la **KR 30 8 08 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2**, identificado con cédula catastral **10S 32 6**, CHIP **AAA0012PWWF** y matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur conforme al RT No.47288 A de **noviembre de 2018**, siendo los titulares de dominio, los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 20164529 (17.442%) **JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79146415 (11.794%), **JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79672801 (11.794%), **ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19225859 (11.794%), **JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 35464803 (11.794%), **MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41577876 (11.794%), **MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41745909 (11.794%), **IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 51962998 (11.794%), cuyos linderos generales son los descritos en la Sentencia de adjudicación de la sucesión proferida por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá: **POR EL**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

9

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**NORTE-OCCIDENTE:** En treinta y dos metros quince centímetros (32.15 mts), en curva con la calle octava sur (8ª sur) y la avenida ciudad de quito; **ORIENTE:** En diez y nueve metros cincuenta centímetros (19.50 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana y **SUR:** veinticinco metros con ochenta centímetros (25.80 mts) con los lotes números dos (2) y cuatro (4) de la misma manzana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con el Registro Topográfico No. 47288, elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de noviembre 2018, el área de terreno objeto de adquisición es **360,15 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 139,02 M2, Muro 13,64 M2, Construcción 669,63 M2** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos objeto de adquisición son: POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea curva y en distancia de 16.97 mts y del punto B al punto C en distancia de 16.97 mts, lindando con la KR 30 y la CL 8 sur. POR EL SUR ORIENTE: Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 19.50 mts lindando con el RT 47292. POR EL SUR OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 26.08 mts, lindando con los RT 47289, 47291 y cierra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S00173302** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: LOTE # 1 DE LA MANZANA A. DE LA URBZ, SANTA ISABEL V SECTOR II ETAPA. CON EXT. DE 360.15 M2 LINDA: NORTE OCCIDENTE EN 32.15 MTS CON CURVA CON LA CALLE 8 SUR Y LA AVENIDA CIUDAD DE QUITO. ORIENTE EN 19.50 INTS CON LOTE 6 DE LA MISMA NIZ. SUR EN 25.80 NTS CON LOTES 2. Y A DE LA NISMA MANZANA-
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ.**
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

10

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al informe de reconocimiento económico N° **47288 A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.938.593.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico N° **47288 A**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de fecha **1 de marzo de 2022** y el informe técnico **No. 2018-1766** de fecha 30/11/2018, radicado según comunicado IDU 20185261263752, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues son unas sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

11



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA; JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA; ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA; JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA; MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA; MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA y AGRIPINA LEÓN DE FORERO y JUAN CESAR FORERO LEÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO.** - El trámite de pago se efectuará, por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago sobre el cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.986.099.325) MONEDA CORRIENTE**, que se cancelará así:

El valor correspondiente a las construcciones, esto es la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$574.345.330) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto a disposición del **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad con la Anotación 30 del folio de matrícula 50S-173302 y lo dispuesto en el proceso declarativo abreviado N°. **11001310303220190004000**; adelantado por el señor Juan Cesar Forero León, contra los señores: **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA, JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA, ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA, JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA, MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA, MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA**, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012031032, Código Oficina 10, Código Interno Número 110013103032 del Proceso **11001310303220190004000**, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

El valor correspondiente a terreno, esto es la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (1.364.248.200) MONEDA CORRIENTE**; y el valor correspondiente al daño emergente, esto es la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$47.505.795) MONEDA CORRIENTE**, será puesto a disposición del **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO**, de conformidad con la anotación No. 26 del folio de matrícula 50S-173302, según la demanda en proceso de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

12



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**PROCESO REINVIDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, pero calificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como proceso de pertenencia adelantado por los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ; JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA, JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA, ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA, JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA, MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA, MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA e IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA** contra la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO**, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012031013, Código Oficina 10, Código Interno 110013103013, Número del Proceso: 11001310301320080026600, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

**PAGRÁFO PRIMERO.** Si los dineros correspondientes al valor del terreno y el daño emergente, señalados, anteriormente son rechazados por el Juzgado 13 Civil del Circuito, estos dineros serán puestos a disposición de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o a quien represente sus derechos, una vez se conozca del rechazo de los dineros por parte del Juzgado 13 Civil del Circuito. Lo anterior, de conformidad con la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, dentro del recurso de Casación en el proceso con radicado No. 11001-31-03-013-200800266-02 de fecha 19 de febrero de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o por quien represente sus derechos, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

13

## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO QUINTO:** De igual manera dada la procedencia de la expropiación administrativa se descontará de la indemnización por Daño Emergente, el valor que corresponde a impuesto de registro (beneficencia) predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se encuentra amparado con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 723 del 03/02/2022 que reemplazo el Certificado de Registro presupuestal No. 367 del 15/01/2021, expedido por la Empresa Metro de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO: DESTINACIÓN.** - El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

**ARTICULO SEXTO: SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele: 1) La Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 1028 del 19 de junio de 1981 suscrita en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 08 del folio 50S-173302 2) El embargo hipotecario según oficio 2145 del 15 de septiembre de 1989 proferido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 17 del folio 50S-173302. C) La Demanda en proceso de pertenencia según oficio 2248 del 15 de diciembre de 2009 proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 26 del folio 50S-173302. D) La demanda en proceso declarativo según oficio 825 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil del Circuito. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 30 del folio 50S-173302. E) Oferta de compra según Resolución No. 538 del 7 de febrero de 2019 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 31 del folio 50S-173302. F) Aclaración de la Resolución No. 538 del 26 de junio de 2019, según oficio 250617581 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano. Acto debidamente inscrito en la anotación No. 32 del folio 50S-173302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, objeto de la presente expropiación.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCION.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-173302, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

14



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**ARTICULO OCTAVO: ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

No obstante, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá a efectuar la aprehensión material del mismo, en especial, si éste presenta condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **ALICIA ALMANZA DE ARBELAEZ Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 20164529 (17.442%) JUSTINIANO ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79146415 (11.794%), JOHAN PAUL ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 79672801 (11.794%), ANCIZAR ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 19225859 (11.794%), JEANNETTE ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 35464803 (11.794%), MARIA ENERIETH ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41577876 (11.794%), MARY LUZ ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 41745909 (11.794%), IVETH ADRIANA ARBELAEZ ALMANZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 51962998 (11.794%)**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **AGRIPINA LEÓN DE FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.041.864, o a quien represente sus derechos, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** la presente Resolución a los señores; **ANA PATRICIA FORERO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51963659 **BLANCA INÉS FORERO LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41769659 y **JUAN CESAR FORERO LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.840.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

15



## RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

#### REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR** la presente Resolución al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

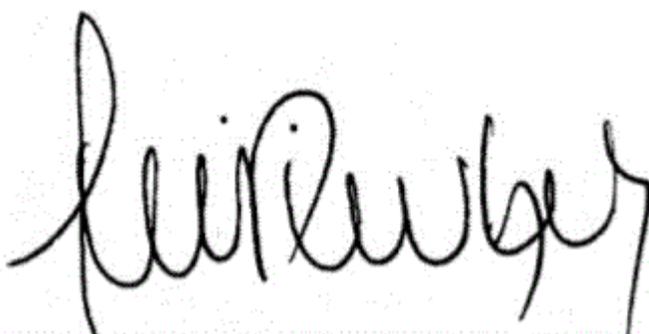
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución 7° Civil del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR** La presente Resolución al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR** la presente Resolución a las Empresas de servicios públicos que corresponda al presente inmueble.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de Septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 02-09-2022 07:29 PM

Proyectó: Julián Andres Tascón  
Revisión Jurídica: Natalia Leonor Rivera Gómez  
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique  
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas  
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

16



**RESOLUCIÓN NÚMERO 4932 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRÁFICO 47288**

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: .....

El Notificador,

Nombre:  
C.C.  
T.P.